

OTRO SI N° 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ FASE II – ACCENORTE II, ENTRE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

NUMERACIÓN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL N°001 DE 2019

NUMERACIÓN AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°006 DE 2019

NUMERACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO N°1320 DE 2019

Entre los suscritos a saber:

1. **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.992.648, en calidad de **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.**, según consta en el Acta de Posesión del 1 de enero de 2020, quien obra en nombre y representación de Bogotá Distrito Capital, quien individualmente y en adelante se denominará **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.
2. **DIEGO SÁNCHEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en su calidad de **Director General**, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, nombrado mediante Decreto Distrital N°032 del 23 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta N. 071 del 27 de enero de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.
3. **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.477, en su calidad de **Presidente**, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, nombrado mediante Decreto No 1990 del 31 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta del 1 de noviembre de 2019, quien individualmente y en adelante se denominará **LA ANI o LA AGENCIA**.

En adelante **LAS PARTES**

Hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 01 al Convenio de Colaboración y Coordinación previo las siguientes:

94

CONSIDERACIONES:

1. Que LAS PARTES suscribieron el Convenio Interadministrativo N°001-2019-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, N°006-2019-ANI y N°1320-2019-IDU el 3 de mayo de 2019, cuyo objeto consiste en que LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada estructuración, contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto "ACCENORTE II", que incluirá la variante al municipio de Sopó, de conformidad con lo establecido en los Anexos Nos. 1 y 2, los cuales hacen parte integrante del presente Convenio, en adelante "Convenio".

2. Que en el Literal B numeral 2.6 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio, se establece que es su obligación:

"Estipular en el contrato de concesión, que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL tendrá un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de Inicio, para entregar la totalidad de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y el intercambiador denominado "EL POLO", en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes".

3. Que en el Literal B numeral 2.7 - "Compromisos Especiales de la ANI" de la CLAUSULA QUINTA del Convenio se establece que:

"En caso de que vencido el plazo mencionado en el numeral anterior, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y el intercambiador denominado "El Polo", se procederá de la siguiente manera:

A) Carrera Séptima: la ANI reducirá el alcance técnico de las intervenciones asociadas a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y procederá al desarrollo de la unidad funcional sustituta de la doble calzada de la carrera séptima, la cual consista en el mejoramiento de las calzadas existentes y la construcción del espacio público incluida cicloruta bidireccional, a la altura de la Autopista Norte, entre calles 192 y 193.

B) Intercambiador "El Polo": la ANI sustituirá la construcción del intercambiador "El Polo" por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

Las PARTES declaran que conocen y aceptan que la incorporación de la unidad funcional sustituta dentro del contrato de concesión dependerá de lo siguiente:

OTROSÍ N°1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCENORTE II

- a) De la entrega por parte del IDU de los estudios mínimos requeridos en la ley aplicable para el desarrollo de este tipo de infraestructura y del análisis de viabilidad técnica, legal y financiera que de los mismos efectúe la ANI.
- b) De la equivalencia de los recursos designados para la unidad funcional número 5.

En el evento que la ANI determine que la unidad funcional sustituta supera el monto de la inversión calculado para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima, la ANI reducirá el alcance de la unidad funcional sustituta ajustándolo exclusivamente al monto equivalente de los recursos designados para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima, monto que deberá incluir los riesgos asociados a la construcción y operación de la unidad funcional sustituta.

En caso de que la ANI determine que la unidad funcional sustituta no cumple con la viabilidad técnica, legal y/o financiera, podrá disponer de la ejecución de una unidad funcional sustituta con un alcance técnico diferente, siempre y cuando se desarrolle dentro del perímetro urbano de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y atienda al objeto del contrato de concesión en estructuración.

Las anteriores modificaciones serán puestas en consideración del Comité Técnico para su respectivo concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del parágrafo 1° de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

- 4. Que de conformidad con lo establecido en el ya relacionado literal B) del numeral 2.7 "Compromisos Especiales de la ANI", mediante oficio con radicado ANI No. 2019-200-041708-1 del 03 de diciembre de 2019 y radicado IDU 20198261479222 del 11 de diciembre de 2019, la ANI informó que una vez revisados los estudios y diseños entregados por el IDU conforme establece el numeral 2.9 literal C "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", se determinó que el valor de las intervenciones es muy superior al monto de la inversión requerida para la construcción y operación de la segunda calzada de la carrera séptima y por lo tanto, se requiere de una nueva solución para determinar el mecanismo de la disposición de los recursos en caso de que se materialice el evento de la no entrega por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL de los predios indicados en el Anexo 1 del Convenio.
- 5. Que el numeral 5) de la CLÁUSULA DÉCIMA del Convenio dispone que la supervisión del Convenio deberá solicitar las modificaciones y prórrogas cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico y los fines perseguidos por el Convenio.
- 6. Que el día 7 de marzo de 2020 se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad de Cundinamarca la Audiencia de Socialización de Peajes del Proyecto de APP de Iniciativa Pública "ACCENORTE II", la cual fue presidida por el Presidente y Vicepresidente de Estructuración de la ANI, contando con la participación del Director del IDU, el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde del Municipio de Chia, con el propósito de recibir las sugerencias y comentarios por parte de la comunidad. Una vez finalizada la Audiencia, se concluyó que el incremento de tarifa de peaje debería realizarse de manera gradual y que se revisaría el alcance técnico del proyecto.
- 7. Que, conforme a lo anterior, el día 7 de septiembre del año 2020, se llevó a cabo a través de medios virtuales la sesión N° 4 del Comité Técnico de acuerdo con lo

establecido en el parágrafo 1 de la Cláusula Cuarta del Convenio, en el cual LAS PARTES llegaron a un acuerdo, señalando que la mejor alternativa es celebrar un OtroSI al mismo con la finalidad de modificar las estipulaciones que se muestran más adelante.

8. Que, en dicha sesión, LAS PARTES también acordaron modificar la CLÁUSULA OCTAVA "REDUCCION DE ALCANCE" del Convenio, con el propósito de incluir que en el evento que no sea posible el primer incremento del valor de la tarifa en las estaciones de Peajes Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Telefon), no operará la "REDUCCIÓN DE ALCANCE" y, por el contrario, procederá la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesaria la celebración del presente OTROSI N°1 al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL IDU y LA ANI, para el adecuado desarrollo y ejecución del Proyecto "ACCENORTE II", el cual se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE el numeral 5) del Parágrafo 1° de la Cláusula Cuarta del Convenio, la cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1°: El Comité tendrá las siguientes funciones: 1) Hacer seguimiento a la ejecución del presente Convenio. 2) Dinimír las controversias que se presenten en el desarrollo del presente Convenio, en el marco de sus competencias. 3) Revisar la Minuta del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el numeral 2.10 del literal B. - Compromisos Especiales de la ANI - de la Cláusula Quinta del presente Convenio. 4) Cuando en la ejecución del contrato de concesión se requiera realizar modificaciones que impliquen reducción o ampliación del alcance técnico dentro del territorio de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, la ANI presentará al Comité Técnico, dichas modificaciones para que se analicen y se aprueben, salvo que la modificación responda a: a) El uso de un mecanismo de compensación de un riesgo del contrato de concesión y b) El no incremento de las tarifas de peaje señaladas en el contrato de concesión. 5) Hacer seguimiento al proceso de entrega a la ANI de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, y reunirse al menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la fecha máxima de entrega de dichos predios establecida en el literal B, numeral 2.6 de la cláusula quinta de este Convenio, con el fin de analizar el porcentaje de predios a entregar, las dificultades que puedan presentarse, y definir alternativas para viabilizar la adquisición de los predios faltantes. 6) Elaborar las actas de sus reuniones. 7) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE el literal B numeral 2.6 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio, el cual quedará así:

"Estipular en el contrato de concesión, que BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL realizará la entrega de los predios a su cargo, de la siguiente manera:

- A. En un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar la totalidad de los predios necesarios para realizar las intervenciones en la Autopista Norte, incluyendo los predios del Intercambiador denominado EL POLO (Avenida El Polo con Autopista Norte), en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios.
- B. En un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio u Orden de inicio para entregar el ochenta por ciento (80%) de los predios, y hasta el 31 de diciembre de 2025 para entregar el veinte por ciento (20%) restante de los predios indicados en el Anexo N°1 de este Convenio, los cuales son necesarios para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima en condiciones de disponibilidad, sin invasiones y/o sin ocupantes para lo cual se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega y Recibo de Predios con cada entrega que se realice. Para el efecto, la ANI informará al IDU la Fecha de Inicio del contrato de concesión de manera que la entidad tenga certeza sobre el momento a partir del cual cuenta con el tiempo para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la disponibilidad de los predios".

CLÁUSULA TERCERA: MODIFIQUESE el Literal B, numeral 2.7 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del Convenio la cual quedará así:

"2.7. En caso de que vencidos los plazos mencionados en el numeral anterior, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL no tenga la disponibilidad de la totalidad de los predios indicados en el Anexo No. 1 de este Convenio para la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima y el intercambiador denominado "El Polo", se procederá de la siguiente manera:

A. Segunda Calzada Carrera Séptima

La ANI contemplará en el Contrato de Concesión, que ante la imposibilidad de (i) obtener la consecución de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) de efectuar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón) lo que primero ocurra en el tiempo, las Partes modificarán y reducirán el alcance del Proyecto y, por ende, el Concesionario no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

4

B. Intercambiador denominado "El Polo"

En el evento que vencidos dos (2) años siguientes a la suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio del contrato de concesión, no se cuente con la totalidad de la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la intersección a desnivel "El Polo", las Partes acuerdan que la ANI sustituirá la construcción del intercambiador El Polo por una alternativa técnica que garantice la operatividad de la calzada oriental y occidental de la Autopista Norte, siempre y cuando los recursos designados para el Intercambiador "El Polo" sean equivalentes a los recursos necesarios para la ejecución de la alternativa técnica.

En todo caso el Comité Técnico del presente Convenio deberá reunirse con anterioridad a la fecha máxima indicada para la entrega de los Predios Distrito con el fin de verificar el porcentaje de avance en la entrega de los mismos.

En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera séptima previa celebración de un Convenio de Cofinanciación entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la ANI, para su construcción, operación y mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto.

Cualquier modificación será puesta en consideración del Comité Técnico para su respectivo concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del parágrafo 1° de la Cláusula Cuarta del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFÍQUESE el Literal B, numeral 2.8 "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del presente convenio, el cual quedará así:

"2.8. Establecer en el contrato de concesión, las provisiones necesarias para la desafectación anticipada de los Predios entregados por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el IDU o la entidad distrital que corresponda, asociados a la construcción de la segunda calzada a la carrera séptima, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión. Los Predios serán entregados dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento".

CLÁUSULA QUINTA: ADICIONESE el literal (d) al numeral 2.10, del Literal B "Compromisos Especiales de la ANI", de la Cláusula Quinta del presente convenio el cual quedará así:

"(d) Las especificaciones técnicas requeridas para la infraestructura a construirse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. que harán parte del Factor de Calidad

dentro del Proceso de Selección del Proyecto "ACCENORTE II, las cuales serán definidas en el Comité Técnico."

CLÁUSULA SEXTA: MODIFÍQUESE el Literal C, numeral 2.4 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", de la Cláusula Quinta del presente convenio, en el sentido que a continuación se expresa:

"2.4. Recibir por parte de la ANI, en el evento que no se logre: (i) obtener la disponibilidad de los Predios Distrito asociados a la construcción de la segunda calzada de la carrera séptima, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 o (ii) el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana pactada en el contrato de concesión, dos (2) Meses después de la fecha establecida en el contrato de concesión para efectuar dicho incremento y previa desafectación anticipada de la misma, los Predios asociados a la construcción de la segunda calzada y en las condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente

Así mismo, recibir por parte de la ANI, doce (12) meses después de terminada la Unidad Funcional 4 y previa reversión anticipada del contrato de concesión, las intervenciones e infraestructura asociada a Transmilenio, en los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de concesión correspondiente"

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFÍQUESE el Literal C, numeral 2.7 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se describe:

"2.7. Ejercer, coordinar y controlar con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C o quien haga sus veces, la prestación de los servicios como autoridad de tránsito y transporte en el marco del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, dentro del proyecto ACCENORTE II, dentro del perímetro urbano de Bogotá."

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFÍQUESE el Literal C, numeral 2.9 "Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL", de la Cláusula Quinta del presente Convenio, al tenor del texto que a continuación se describe:

"2.9. El IDU deberá entregar a la ANI los estudios y diseños de carácter público y de su libre disposición, para que la ANI incorpore como Factor de Calidad del Proceso de Selección la infraestructura a construirse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C, en los términos descritos en el numeral 2.7 del literal B "Compromisos especiales de la ANI".

CLÁUSULA NOVENA: MODIFÍQUESE la Cláusula Sexta del Convenio, la cual quedará así:

64

"En el evento de que EL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA (en adelante EL FIDEICOMISO), en virtud del Decreto Distrital No. 088 de 2017 modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018 y, del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable No. 3175290 del 25 de enero de 2018, realice la transferencia del derecho de dominio a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o al IDU y/o a la entidad distrital competente para el efecto, de la totalidad de los predios señalados en el Anexo 1 del presente Convenio en condiciones de disponibilidad, entendida ésta, como el saneamiento de las invasiones si las hubiere, dentro del plazo máximo señalado en el Literal B, numeral 2.7 de la Cláusula Quinta de este Convenio, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y/o el IDU y/o la entidad distrital competente, procederá a la entrega en administración temporal de estos predios a la ANI sin que esto implique la transferencia del derecho de dominio de estos suelos de carga general a esta última, a efectos de que los mismos sean entregados por la ANI al Concesionario hasta la reversión del contrato de concesión.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que, no acaezca la condición señalada en el inciso anterior, las Partes entienden y declaran que se reducirá el alcance del Proyecto y, por ende, no realizará la construcción de la Segunda Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 201 (K2+000) y la Calle 245 (K6+930) en la ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO 2°: En el evento que el Concesionario, requiera suelos diferentes a los suelos de carga general señalados en el anexo predial de este convenio, será el Concesionario el responsable de su adquisición, así sea área neta urbanizable de los planes parciales del ordenamiento zonal correspondiente a Lagos de Torca."

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFIQUESE la Cláusula Octava del Convenio, la cual quedará así:

"CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REDUCCIÓN DEL ALCANCE: Las partes acuerdan que en caso de que no sea posible realizar el primer incremento del valor de la tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), será procedente la terminación anticipada del contrato de concesión del Proyecto "ACCENORTE II". De igual manera, las partes acuerdan que en el evento que no sea posible realizar el segundo incremento del valor de la tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), se reducirá el alcance del Proyecto, y no se realizará la construcción de la segunda calzada a la Carrera Séptima, aspecto que la ANI regulará en el contrato de concesión.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se pueda realizar el segundo incremento de tarifa en las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana (antiguo Peaje Teletón), solo se podrá realizar la segunda calzada de la carrera séptima previa celebración de un Convenio de Cofinanciación entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y la ANI, para su construcción, operación y mantenimiento, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales establecidos para el efecto".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las demás estipulaciones contenidas en el Convenio, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ al Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente Otrosí por LAS PARTES, a los [-] días del mes de [-] del año 2020 en tres (3) ejemplares del mismo tenor.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor
Bogotá Distrito Capital

MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura- ANI

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General
Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU.

En este estado comparecen las entidades que a continuación se identifican, quienes manifestaron que conocen y aceptan el contenido de este documento:

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria Distrital de Planeación

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPINAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

BIANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

POR EL IDU

Proyectó: Bertha Elena Carbonell Benedetti / Asesora Jurídica Contratista SGDU-IDU *BCB*
Diana Patricia Gil López / Asesora Financiera Grupo APPS -SGDU-IDU *Diana*
Juan José Aguilar Higuera / Asesor Jurídico Contratista APPS – SGDU-IDU *JJA*
Abraham David Jiménez Torres / Asesor Técnico Contratista APPS – SGDU-IDU *ADJT*

Revisó: José Félix Gómez Pantoja / Subdirector General de Desarrollo Urbano -IDU *JFG*
María Constanza García Alicastro / Directora Técnica de Proyectos -IDU *MC*
Sandra Milena Rueda Ochoa / Jefe Oficina Asesora de Planeación -IDU *SR*
Gian Carlo Guascun Sanabria / Subdirector Jurídico -IDU *GCS*

OTROSÍ N°1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA ACCENORTE II

POR LA ANI

Proyectó: Sandra Castaño / Experto GIT Asesoría Misional Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Fernando Augusto Ramírez Laguarda / Vicepresidente Jurídico

Diana Cecilia Cardona Restrepo / Vicepresidente de Estructuración

Germán Andrés Fuentes Chaparro / Gerente de Proyectos Carreteros -VE

Maria Camila Pinada / Asesora Vicepresidencia Jurídica

Alex Samuel Whitor / Gerente de Proyectos - Vicepresidencia de Estructuración

Yamil José Mercado Quiróz / Asesor Técnico - Vicepresidencia de Estructuración

Luz Elena Ruiz Castro / Gerente GIT Asesoría Misional Legal en Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Maria Yahwezzine Del Castillo López / Experto GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

Ricardo Pérez Latore / Gerente GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica

RICARDO PEREZ LATORE

POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Revisó: Marcela Rocio Márquez - Subsecretaría Corporativa

Jorge Enrique Ramírez - Asesor del Despacho

Angela Rocio Díaz Pinzón - Subsecretaría Jurídica

POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Revisó: Ingrid Carolina Silva - Subsecretaría de Gestión Jurídica

Sergio Martínez - Subsecretaría de Política de Movilidad

Ana María Corredor - Directora de Contratación

Ana Milena Gómez - Directora de Planeación de Movilidad

John González - Subdirector de Infraestructura

Jenny Abell - Asesora Despacho

Diana Rocio Medina - Asesora Dirección de Planeación

POR EL DADEP

Revisó: Carlos Alfonso Quintana - Jefe Oficina Asesora Jurídica